

Chihuahua, Chih., a 14 de noviembre de 2022.

**Mtra. Jacobed Portillo Álvarez**  
**Titular del Sujeto Obligado**  
**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
**Av. Cuauhtémoc No 2800, 5to Piso**  
**Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020**  
**Chihuahua, Chih.**



En los autos del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-1067/2022**, promovido por [REDACTED] contra actos de ese Sujeto Obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, se dictó un Acuerdo que tiene por no cumplida la resolución emitida en el Recurso de Revisión e impone al C. Héctor José Villanueva Escamilla Responsable de la Unidad de Transparencia, como medio de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución en el Recurso de Revisión la amonestación pública que refiere el artículo 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del presente oficio notifico a usted el Acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, dictado dentro del expediente **ICHITAIP/RR-1067/2022**; se adjunta el citado documento, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA** para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
DIRECCION JURIDICA

ORC



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

RECURSO DE REVISIÓN: ICHITAIP/RR-1067/2022  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO  
DEL CUMPLIMIENTO OTORGADO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE  
REVISIÓN ICHITAIP/RR-1067/2022, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN  
CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, se emitió la resolución correspondiente al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1067/2022, interpuesto por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, en el sentido de modificar la respuesta otorgada, a efecto de que se proporcione al recurrente la información del informe de actividades que realiza cada persona de la dependencia, los contratos adjudicados, la relación de compras y adjudicaciones y contrataciones, las versiones públicas de las garantías y la relación de faltas y retardos, así como de descuentos de nómina desagregados por mes, y que en el caso de que la misma ya se encuentre publicada le indique no solo la fuente sino la forma, es decir los pasos que se tienen que seguir para consultar, reproducir o adquirir dicha información; resolución fue notificada al Sujeto Obligado el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

II.- Que el día catorce de octubre del presente año, la Responsable de la Unidad de Transparencia presentó informe de cumplimiento, remitiendo las constancias que obran en las fojas ochenta a la noventa y dos del expediente.

III.- Que el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós se tuvieron por recibidas dichas constancias, y de las cuales se dio vista a la parte recurrente el día veintiuno de octubre del mismo año, para que manifestara respecto de su derecho, por lo que presentó vía correo electrónico un escrito en el que se inconforma por el cumplimiento dado a la resolución.

Precisado lo anterior, en función del análisis de las constancias remitidas, se tiene que no es posible tener por cumplida la resolución, toda vez que el Sujeto Obligado no proporcionó los documentos cuya entrega se ordenó en la resolución; se dice lo anterior, toda vez que:

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta adjunta la información respectiva de las faltas y retardos, así como de descuentos de nómina desagregados por mes.

Asimismo, en relación al informe de actividades que realiza cada persona de la dependencia, el Sujeto Obligado adjunta nueve hipervínculos los cuales corresponden al cierre anual del año dos mil veintiuno, seguimiento mensual enero, febrero, marzo, abril, junio del año dos mil veintidós, así como el seguimiento del primer y segundo trimestre del año en curso.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos se advierte que nuevamente el Sujeto Obligado omitió brindarle la información relativa a el informe de actividades desempeñado por cada uno de los funcionarios que labora en dicho ente gubernamental y en su lugar le brindo una matriz de indicadores desagregada por mes, instrumento el cual si bien es cierto es una herramienta de planeación que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa, incorpora los indicadores que miden dichos objetivos y

1

**"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**



sus resultados esperados, lo cierto es que no constituye un informe de actividades de los funcionarios, razón por la cual es dable señalar que la respuesta otorgada por el Sujeto respecto a este apartado no corresponde a lo solicitado.

Asimismo, conforme al cuestionamiento respecto de los contratos adjudicados se proporcionó un hipervínculo por el cual se podría acceder a los mismos, sin embargo el Sujeto Obligado, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, ya que si bien le indico al recurrente la fuente para acceder a la información, no le proporciono la forma, es decir los pasos que se tienen que seguir para consultar, reproducir o adquirir dicha información, haciendo en consecuencia la respuesta incompleta respecto a dicho rubro.

Por otra parte, el Sujeto Obligado fue omiso en emitir información respecto de la relación de compras, adjudicaciones y contrataciones; así como las versiones públicas de las garantías o en su caso señalar el por qué no realizó la entrega de dicha información que le fue solicitada, y de ser necesario emitir acuerdo respecto a la inexistencia de la información, expedido por parte del Comité de Transparencia, tal y como se estipula en los artículos 61 y 62 de la Ley de la materia.

De ahí que se estime por este Pleno que la nueva respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta.

En este sentido, lo procedente es emitir un acuerdo de incumplimiento, y con base a lo dispuesto en los artículos 154, fracción II y 162 de la Ley de la materia, se ordena notificar al superior jerárquico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para el efecto de que implemente todas las medidas administrativas necesarias para asegurarse de que su subalterno dé cumplimiento a la resolución, y de ello se informe a este Órgano Garante en un término de tres días hábiles, conforme lo dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150 de la ley en mención.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 154, fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y ante el incumplimiento de la resolución, resulta necesario imponer al **C. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, de manera clara y completa al no atender lo ordenado en la resolución de cinco de octubre del año dos mil veintidós, una medida de apremio a fin de asegurar el cumplimiento a la resolución en comento, esto es, la de **Amonestación Pública**, para lo cual el presente acuerdo deberá publicarse a través de la página web de este Organismo Garante, y difundirse hasta en tanto se dé pleno cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento de que, de incumplir nuevamente con la resolución, se impondrá la siguiente medida de apremio, correspondiente a multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los responsables de dar cumplimiento a la resolución, para lo cual **se requiere a la Responsable de la Unidad de Transparencia a fin de que señale el nombre y cargo de qué otros funcionarios públicos tienen el deber de llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a la resolución.**

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Consejo General emite los siguientes:



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

RECURSO DE REVISIÓN: ICHITAIP/RR-1067/2022  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL

**ACUERDOS**

**PRIMERO. - SE TIENE POR NO CUMPLIDA** la resolución de fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, correspondiente al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1067/2022 interpuesto por quien se identifica como [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**.

**SEGUNDO.-** Se impone al **C. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA Escamilla**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, una medida de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución en comento, esto es, la **Amonestación Pública**, por los motivos señalados en el cuerpo del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en este tenor se les requiere para que den cumplimiento a lo ordenado en la resolución.

**TERCERO.-** En términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en los Artículos 37, 154 fracción II y 162, se ordena notificar al titular del Sujeto Obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** para que provea lo necesario a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo se dé cumplimiento a la resolución en estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante en un término de **tres días hábiles**, conforme dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

**DR. JESUS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
SECRETARÍA EJECUTIVA

KIRE

ELIMINADO: 7 RENGLONES. FUNDAMENTO LEGAL: EL ARTÍCULO 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. EN VIRTUD DE QUE CONTIENE NOMBRE DEL RECURRENTE, AL SER ESTE DATO PERSONAL.